ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. STM-CPS-077-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y JHON PEDRO COMETA HORTUA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 7.702.077 DE NEIVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° STM-CPS-077-2023	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales encaminados a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones sobre señalización vial en el Departamento de Cundinamarca dentro del componente ecológico con enfoque en flora y fauna.
CONTRATISTA	**JHON PEDRO COMETA HORTUA**
CÉDULA	7.702.077 DE NEIVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2023
VALOR	VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($26.448.000)
PLAZO	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR	JORGE ENRIQUE PINZÓN PINZÓN
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	30 DE AGOSTO DE 2023
SUSPENSIÓN NO. 1	20 DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE SUSPENSIÓN	ENTRE EL 29 DE AGOSTO DE 2023 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN NO. 2	10 DIAS CALENDARIO
PERIODO DE SUSPENSION	ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DÍAS PENDIENTES POR EJECUTAR	2 DÍAS CALENDARIO

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.396.830 expedida en Ibagué - Tolima, en su calidad de Secretario de Transporte y Movilidad, nombrado mediante Resolución 0014 del 07 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 07 de enero de 2020, según consta en acta N° 00017 del 07 de enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Departamental No. 228 de fecha 07 de Mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, con NIT 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, por una parte y por la otra **JHON PEDRO COMETA HORTUA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.077 DE NEIVA, obrando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de proceder a celebrar, de común acuerdo, la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 002** al contrato de prestación de servicios Profesionales **No. STM-CPS-077-2023**, cuyo objeto es: **"*Prestación de servicios profesionales encaminados a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones sobre señalización vial en el Departamento de Cundinamarca dentro del componente ecológico con enfoque en flora y fauna.*"**, en razón a las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente establece la posibilidad de aclarar, modificar, suspender, adicionar y prorrogar contratos y convenios. **2)** Que la Secretaría de Transporte y Movilidad y la Contratista suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de contratación directa. **3)** Que el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, establece: "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate*". **4)** Que, teniendo en cuenta que la Secretaría requiere dar continuidad a la ejecución del contrato, con el fin de dar cumplimiento a la actividad para la cual fue contratado el señor **JHON PEDRO COMETA HORTUA,**, y dado que se encuentra en trámite la expedición del CDP, se hace necesario suspender el contrato por el término de **10 días**. **5)** Que atendiendo a lo citado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera, Radicado Número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), "*la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición*". **6)** Que, en comunicación enviada por el supervisor del contrato al ordenador del gasto, se avala la solicitud de suspensión del contrato de prestación de servicios Profesionales STM-CPS-077-2023, toda vez que manifiesta que el contratista está al día, en lo que respecta a la presentación de informes o entregables propios de su ejecución contractual y que su suspensión no altera o afecta el cumplimiento del objeto contractual. **7)** Que en virtud de las anteriores circunstancias se hace necesario suspender el contrato No. STM-CPS-077-2023. Así las cosas, las partes mutuamente,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER: El contrato de prestación de servicios Profesionales No. STM-CPS-077-2023 por un término de 10 días calendario en virtud de la solicitud presentada por el contratista. El periodo de suspensión comprende del 18 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2023, con reinicio de actividades a partir del 28 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios Profesionales No. STM-CPS-077-2023, que no hayan sido modificadas mediante la presente acta, continúan vigentes e iguales en su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que imparten las mismas a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Juan Pablo Camberos – Contratista STMC
Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica